

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21477 *REAL DECRETO 1495/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a don Pablo Gómez Fraga.*

Visto el expediente de indulto de don Pablo Gómez Fraga, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección quinta, de Pontevedra, en sentencia de 14 de marzo de 2000, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Pablo Gómez Fraga la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21478 *REAL DECRETO 1496/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a don Juan José González Bernal.*

Visto el expediente de indulto de don Juan José González Bernal, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de 27 de diciembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y dos meses de prisión y multa de 3.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Juan José González Bernal la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 400 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21479 *REAL DECRETO 1497/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a don Enrique Hernández Nieto.*

Visto el expediente de indulto de don Enrique Hernández Nieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Valladolid, en sentencia de 15 de marzo de 2004, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, de 14 de enero de 2004, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Enrique Hernández Nieto la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21480 *REAL DECRETO 1498/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a don Jesús Lorenzo Martín García.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Lorenzo Martín García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de 26 de octubre de 1994, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años y cinco meses de prisión, con las accesorias de legales, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Jesús Lorenzo Martín García la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21481 *REAL DECRETO 1500/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a doña Patricia Moreno Martínez.*

Visto el expediente de indulto de doña Patricia Moreno Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Asturias, en sentencia de 4 de marzo de 2004, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 2000 y 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Patricia Moreno Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 9 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

21482 *REAL DECRETO 1501/2005, de 9 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Munguía Pacheco.*

Visto el expediente de indulto de don Jorge Munguía Pacheco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2, de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de 14 de junio de 2002, como autor de un delito de daños, a la pena de un año de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de dos euros y de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de 27 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, por